



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA CORPORACIÓN PRODEL,
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 781
DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

472

Santiago,

03 MAY 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 781, 948, 1015, 1023, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335, 336 y 432, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl. Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.

3° Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados



adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

5° Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

6° Que, con fecha 3 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición, interpuesto por don Guillermo Montecinos Rojas, en representación de la Corporación Prodel, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM).

7° Que, notificadas la Fundación Ciudad del Niño, la Corporación Acogida, la Fundación Coanil, la Fundación Mi Casa y la Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad-Fundación DEM-, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 987, 986, 988, 990 y 989, todas de 7 de noviembre de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, consta que se recepcionó con fecha 23 de noviembre de 2022, alegaciones por parte de la Fundación Ciudad del Niño. Que habiendo sido notificada dicha entidad con fecha 15 de noviembre de 2022 de la carta N°987, antes señalada, sus alegaciones fueron recibidas en este Servicio fuera del plazo previsto al efecto, toda vez que el término para hacerlas valer expiraba el día 22 de noviembre de 2022.



8° Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región Metropolitana, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 781, de 2022, adjudicando el código 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), a la Fundación Ciudad del Niño.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita en lo principal *“...reponga la Resolución Exenta n° 781 de fecha 21 de octubre de 2022, publicada en la página web oficial del Servicio Mejor Niñez con fecha 25 de octubre de 2022, en lo que dice relación con la adjudicación del código n° 542, y en definitiva ordene reconsiderando los puntajes entregados al proyecto, o se modifique, en su caso, ajustándose a las propias bases y a la Ley y, finalmente, dictar una resolución de adjudicación ajustada a derecho, en la cual el Proyecto PRM SHAFIR código n° 542, de cobertura territorial Región Metropolitana, sea adjudicado a la Corporación PRODEL a la cual represento...”*.

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional Metropolitana, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorandum N°111, de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional Metropolitana, el que señala lo siguiente:

“IMPUGNACIÓN POR PARTE DEL ORGANISMO COLABORADOR

“I. ACERCA DE LA EXPERIENCIA PREVIA EN EL TERRITORIO DE CORPORACIÓN PRODEL RESPECTO AL PROYECTO PRM SHAFIR.

El código N ° 542 ha sido ejecutado por la Corporación PRODEL desde el 01 de marzo 2020, manteniendo un funcionamiento impecable durante estos 32 meses, lo que se puede constatar en los 12 informes de supervisión técnica, los cuales promedian puntaje 2.90 de 3.0, indicando que el programa cumple técnicamente con lo esperado. Además, pese a tener 75 plazas convenidas, a fin de disminuir las listas de espera y brindar atención de calidad, es que el PRM SHAFIR (código 1132221) nunca disminuyó de las 100 plazas de atención, llegando incluso a atender a 156 NNA, lo cual evidencia nuestro compromiso con la infancia y adolescencia.

La Corporación PRODEL ha mantenido un espacio idóneo y favorable para llevar a cabo las intervenciones, la propiedad en la que se encuentra el programa cuenta con una superficie total de 375 m², tiene una amplia recepción y sala de espera, sala de reuniones, dispone de cuatro grandes oficinas para los y las profesionales, junto a capacitación, áreas libres y estacionamiento, características que han permitido llevar a cabo las intervenciones bajo los estándares de calidad solicitados por el Servicio Mejor Niñez, efectuando más de 400 ingresos, atención oportuna y egresos satisfactorios en el periodo de ejecución. Además, gracias a la adecuada administración de recursos financieros, fue posible adquirir un vehículo el cual ha servido para efectuar atenciones domiciliarias y para trasladar a los/as usuarios/as al programa, quienes, por lejanía de su domicilio, no podían asistir frecuentemente al dispositivo, facilitando para los/as usuarios/as el desarrollo de sus procesos de intervención.

Al momento de generar una nueva propuesta programática para el proceso licitatorio código N° 542 la Corporación PRODEL tuvo en consideración no sólo una propuesta sólida y que ya ha surtido resultados positivos en el territorio, sino que también, busca la mantención y consolidación de un equipo multidisciplinario de profesionales de primer nivel, quienes se han transformado en un referente en los procesos interventivos de la Región Metropolitana, al momento de seleccionar al personal se ha priorizado incorporar a profesionales con experiencia, conocimientos técnicos en diversas áreas y con habilidades blandas que faciliten el desarrollo de los procesos interventivos; además de lo anterior son profesionales que cuentan con la debida idoneidad para el cargo que detentan y detentarían en el proyecto código N ° 542. La búsqueda de estos profesionales se basó



en criterios de excelencia y calidad, pues es la impronta organizacional y lo que queremos entregar a nuestros usuarios y usuarias.

Así mismo el actual programa PRM Shafir cuenta con instalaciones de primer nivel, con un inmueble que cumple con todos los requisitos solicitados por el mandante, en una planta de dos pisos de 375 m², emplazada en el centro de la ciudad de Santiago, con conectividad a línea 1 y 5 del metro, así mismo gran tránsito de buses de la red Metropolitana de Movilidad, colectivos y taxis. Ubicado entre las calles Vicuña Mackenna y Ramón Carnicer, en un punto de fácil acceso para los usuarios y usuarias. En la primera planta cuenta con amplia recepción, oficina de profesionales, tres baños, cocina completamente equipada, dos salas de intervención (una ambientada para adolescentes y la otra para adultos/as) y una bodega; mientras que en el segundo nivel cuenta con tres salas de intervención (ambientadas para niños/as, adolescentes y adultos/as), tres oficinas de profesionales, dos bodegas y un baño. Por último, en la parte posterior de la propiedad se cuenta con un salón de reuniones y capacitaciones capacidad para 40 personas y una bodega exterior, todo esto dentro de una casona que cuenta con todas las medidas de seguridad para los usuarios/as, sus familias y el equipo de profesionales.

Así mismo el proyecto cuenta con un vehículo propio, en atención a la extensa focalización territorial del dispositivo.

II. ACERCA DE LA PROPUESTA PROYECTO PRM SHAFIR

“En la propuesta de la Corporación PRODEL para el segundo Concurso Público, si bien, por nuestra parte reconocemos que obtuvimos una puntuación menor a la de la Fundación Ciudad del Niño, es necesario mencionar que, nos comprometemos a mejorar nuestras propuestas en las observaciones realizadas, las cuales fueron las mínimas, pues no se incorporó de manera textual los enfoques transversales en la descripción de las actividades de la matriz lógica, pues, por error involuntario, se asumió que estaban consideradas en el apartado de diseño de la intervención, que es el sustento teórico de la matriz lógica. Además, nos comprometemos a incluir terapias alternativas complementarias innovadoras como flores de Bach, sonoterapia, aromaterapia, arteterapia, mindfulness, yoga, entre otras, junto a brindar terapia reparatoria a los/as cuidadores sobrevivientes de abuso sexual que, por diversas causas, no hayan tenido la posibilidad de acceder a este tipo de terapia”.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

En relación con lo indicado en cuanto a la experiencia previa en el territorio de Corporación PRODEL, específicamente al proyecto PRM SHAFIR, expuesto en el apartado por la institución, es posible indicar que la pauta de evaluación y rúbrica del respectivo concurso no cuenta con un criterio de evaluación de aquello, por lo tanto, no es posible evaluar lo expuesto por la institución PRODEL.

Por otro lado, en virtud con lo indicado en el Criterio de Matriz Lógica, sub ítem 3.1.b, referido a que *“en la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, se incorpora el anexo enfoques transversales”*, hacer presente que la propuesta solo menciona en su debido apartado de manera general el análisis de los enfoques transversales, sin embargo de acuerdo a lo solicitado por la pauta de evaluación y la rúbrica correspondiente, es necesario que los enfoques trasversales aparezcan referidos y explicitados en las actividades, es decir, deben poder cristalizarse en las actividades diseñadas, de un modo que se logre colegir, que sus distinciones y orientaciones en la intervención resultan estar incorporadas, infusas e ínsitas.

En este contexto, es importante mencionar que la pauta de evaluación solo permite evaluar aquello que se presenta en la propuesta presentada de acuerdo con lo que indica las bases administrativas y rúbrica.



Cabe agregar que, en cuanto a no considerar la experiencia anterior en los instrumentos de evaluación, cabe indicar que, en cuanto al diseño de la pauta de evaluación y rúbrica, este Servicio se pronunció respecto de este aspecto, indicando en el considerando 14, letra a) de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, lo siguiente *“Respecto del diseño de la pauta de evaluación y rúbrica, que se relacionan con la ausencia de criterios de evaluación, tales como el diagnóstico territorial, la caracterización del sujeto y la experiencia anterior, así como objeciones a la graduación de la escala de puntajes que no permitiría dispersión, es dable señalar que, la elección de los criterios de evaluación, su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, (aplica dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). En ese contexto, corresponde a la autoridad administrativa la determinación de los criterios técnicos que estime pertinentes para la contratación que pretenda, en las condiciones que le sean más favorables. Es por ello que, la evaluación de las propuestas de un determinado proceso concursal se encuentra sujeta al análisis de diversos parámetros, cuya consideración conjunta concurre a la finalidad de que la autoridad administrativa opte por la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público. (aplica Dictámenes N°s. 12.817, de 2010, y 67.491, de 2015)”*.

Asimismo, es necesario señalar que, los instrumentos de evaluación se encuentran contenidos en el Anexo N°3, donde se detallan los mecanismos objetivos para la evaluación de todas las propuestas de acuerdo a la respectiva modalidad, siendo aplicadas a todos los colaboradores acreditados que presenten propuestas a éstas, en iguales condiciones a fin de no afectar el tratamiento igualitario de los interesados. Por otra parte, los antecedentes del proceso concursal se encuentran publicados en la página web del Servicio para conocimiento de todos los interesados, a fin de garantizar la publicidad y transparencia del certamen.

Finalmente, en relación con los diversos compromisos que expone la institución asociada a la incorporación de terapias complementarias e innovadoras al proceso de intervención, indicar que, no es posible considerar compromisos adquiridos con posterioridad por la institución y que no hayan sido explicitadas en la propuesta presentada en los plazos legales publicados.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con la revisión realizada por la Dirección Regional de la Región Metropolitana y la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta se indica lo siguiente:

Respecto al **código N°542**. **Se rechazan** los argumentos presentados en el Recurso de Reposición por el organismo colaborador, Corporación PRODEL

Por lo tanto, la instancia Nacional considera que no hay argumentos suficientes para suspender el acto administrativo de adjudicación del código”.

11° Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración, por lo que es atribución exclusiva de este Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

12° Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N°18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato; principios a los cuales se ha ajustado la actuación de este Servicio en el presente proceso licitatorio y en específico en la evaluación de los códigos a los cuales la recurrente hace mención en su recurso.



13° Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, es decir, se encuentran publicadas y disponibles en la página web del Servicio todos dichos antecedentes fundantes, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

14° Que, asimismo, en relación con la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°781, de 2022, que ha sido objeto del presente recurso, debe señalarse que aquélla se encuentra suspendida, respecto del código impugnado 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, hasta la resolución del presente recurso.

15° Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional Metropolitana, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 781, de fecha 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), a la Fundación Ciudad del Niño, se ha ajustado a derecho, por cuanto, su proyecto obtuvo el mayor puntaje de evaluación final, este es 3,00; encontrándose la recurrente excluida de acuerdo al puntaje de 2,830 logrado para su propuesta.

16° Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

17° Que, con fecha 21 de abril de 2023, se dictó la Resolución Exenta N° 432, que establece las etapas y su cronograma de cumplimiento, para la suscripción de convenios, como consecuencia de haberse rechazado los recursos de reposición interpuestos en contra de las resoluciones que resolvieron el segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la Resolución Exenta N°502, de 2022, en relación con los códigos no invalidados, individualizados en la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, de este Servicio.

18° Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el código 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), interpuesto por interpuesto por don Guillermo Montecinos Rojas, en representación de la Corporación Prodel.

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por don Guillermo Montecinos Rojas, en representación de la Corporación Prodel, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de



octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), que fue adjudicado a la Fundación Ciudad del Niño.

2° DECLÁRESE INADMISIBLE el Recurso Jerárquico presentado por la Corporación Prodel, en contra de la Resolución Exenta N° 781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, en relación con lo resuelto respecto del código 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°21.302.

3° DÉJESE SIN EFECTO la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°781, de 21 de octubre de 2022, que resolvió parcialmente en la Región Metropolitana, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto para el código 542, modalidad Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM), que fue adjudicado a la Fundación Ciudad del Niño.

4° NO HA LUGAR a la solicitud planteada en el primer otrosí del recurso de la Corporación Prodel, de suspensión del procedimiento y de los efectos de Resolución Exenta N° 781, de 2022, atendido lo señalado en el resuelto precedente.

5° PUBLÍQUESE en la página web del Servicio el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MQM/HMB/MMC
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional
- Corporación Prodel, Fundación Ciudad del Niño, Corporación Acogida, Fundación Coanil, Fundación Mi Casa, Fundación DEM.
- Dirección Regional Metropolitana
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.